

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,612

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 050

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y RENE ALFREDO DIAZ ARIAS, CON CEDULA Nº 8-156-1155, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CIUDAD DEL NORTE, S.A.” PAG. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-003-ADM-06

(De 4 de enero de 2006)

“RATIFICAR A LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE LAS FLORES Y DEL CAFE DE BOQUETE” PAG. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-2212

(De 31 de julio de 2006)

“POR LA CUAL SE HABILITA EL USO DE LOS BOLETOS SUSTITUIDOS POR LOS BOLETOS ALUSIVOS AL CENTENARIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA PARA COMPROBAR EL PAGO DE PEAJE DE LA AUTOPISTA PANAMA-ARRAIJAN-LA CHORRERA” PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 630

(De 5 de junio de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA LILIA MARCELA ALVAREZ DE BERNAT, CON CEDULA Nº 8-201-1723, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 16

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 129

(De 20 de abril de 2006)

“CANCELAR EL REGISTRO SANITARIO Nº 37753 DEL PRODUCTO TUSILEXIL JARABE, ELABORADO POR LABORATORIOS ROWE, C. POR A.” PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL N° 072/2006

(De 9 de junio de 2006)

"DESIGNAR AL DR. CARLOS A. BARSALLO P., COMISIONADO VICEPRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, COMO COMISIONADO PRESIDENTE DURANTE LA AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROLANDO DE LEON DE ALBA" PAG. 19

RESOLUCION CNV N° 164-06

(De 3 de julio de 2006)

"IMPONER A LA SOCIEDAD QBE DEL ISTMO, COMPAÑIA DE REASEGUROS INC. MULTA DE MIL BALBOAS (B/.1,000.00)" PAG. 20

RESOLUCION N° 165-06

(De 3 de julio de 2006)

"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ISABELLE ESTRIPEAUT BOYD, CON CEDULA N° 8-764-960" PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES

PROVINCIA DE CHIRIQUI

RESOLUCION N° 11

(De 31 de mayo de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION DEL DESARROLLO HUMANO (I.N.A.D.E.H.) LA UBICACION DE UNA OFICINA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARU, PARA LA CREACION DEL BANCO DE DATO DE LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA DISPONIBLE PARA LABORAR EN LOS MEGA PROYECTOS DE LA AMPLIACION DEL CANAL Y LA REFINERIA DE BARU" PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 25

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 050

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-259-666, Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **RENE ALFREDO DIAZ ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-156-1155, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CIUDAD DEL NORTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 075135, Rollo 6544 e Imagen 0121 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente, la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 209.36 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-101, 2001-102 y 2001-103, que se describe a continuación:

ZONA 1.º1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'20" de Longitud Oeste y 9°03'34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 580 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'01" de Longitud Oeste y 9°03'34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,320 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'01" de Longitud Oeste y 9°02'51" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 580 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'20" de Longitud Oeste y 9°02'51" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,320 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 76.56 hectáreas, ubicada en el corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'01" de Longitud Oeste y 9°03'39.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'34.8" de Longitud Oeste y 9°03'39.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,660 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°31'34.8" de Longitud Oeste y 9°02'45.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°32'01" de Longitud Oeste y 9°02'45.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,660 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 132.8 hectáreas, ubicada en el corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **DMSA-EXTR(piedra de cantera)2000-**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13), siempre y cuando el Organo Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973)

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias

respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las

disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación 2.000 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente ~~Contrato~~ no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios

o poseedores de los mismos; antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales ~~al que se~~ refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el

bombero, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organismo Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA:

Se ordena a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de las zonas;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DÉCIMASEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMATERCERA: **LA CONCESIONARIA** deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del **ESTADO** y deberá ser cumplido en su totalidad por **LA CONCESIONARIA**.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de las zonas donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de San Miguelito la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá

vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA **CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Ley N°109 del 8 de octubre de 1973, artículo 32).

VIGESIMA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, como por las siguientes causales:

1. Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
2. Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
3. Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionaria en el Contrato.
5. Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

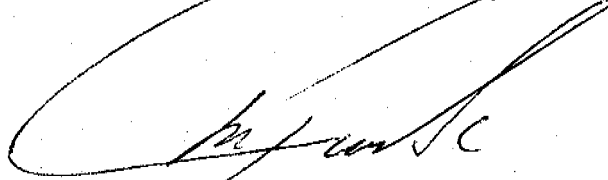
Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil seis (2006).

POR LA CONCESIONARIA,



RENE ALFREDO DIAZ ARIAS
Cédula N° 8-156-1155

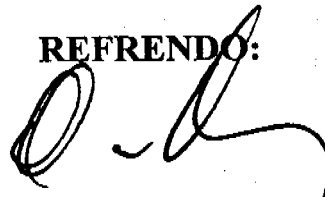
POR EL ESTADO,



MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____ de _____
de dos mil seis (2006).

REFRENDO:



Contraloría General de la República

Panamá, 24 de julio de dos mil seis (2006).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-003-ADM-06
(De 4 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de diciembre de 2005, se llevó a cabo una reunión del Patronato de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, con el propósito de escoger la nueva Junta Directiva que presidirá los eventos feriales por un periodo de dos (2) años de 2005 al 2007.

Que la Junta Directiva de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, fue escogida por propuesta de postulación.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 84 de 5 de diciembre de 1997, por el cual se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias y se señalan sus funciones, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, como representante del Órgano Ejecutivo, ratificar la Junta Directiva de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar a la Junta Directiva del Patronato de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, la cual queda integrada de la siguiente forma:

Presidente:	Edilberto Beitia
Vicepresidente:	Leopoldo Castillo
Secretario:	Kersin Ferrabone
Tesorero:	Lorenzo Rojas
Fiscal:	Wigberto Ordóñez
Vocal N° 1:	Julio Rubio

SEGUNDO: La Junta Directiva del Patronato de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, ha sido escogida por un período de dos (2) años, el cual iniciará a partir de la presente ratificación.

TERCERO: Para los efectos legales correspondientes, la Junta Directiva de la Feria Internacional de las Flores y del Café de Boquete, deberá inscribir el Acta de Elección con la correspondiente ratificación en la Dirección General del Registro Público.

CUARTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORDIZO-COHEN
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2212
(De 31 de julio de 2006)**

“Por la cual se habilita el uso de los boletos sustituidos por los boletos alusivos al Centenario de la República de Panamá para comprobar el pago de peaje de la Autopista Panamá - Arraiján - La Chorrera.”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director (a) General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyente con el fisco.

Que para el año Dos Mil (2000) se interrumpió la secuencia de los boletos de peaje de la Autopista Panamá – Arraiján – La Chorrera, a fin de utilizar los boletos de peaje alusivos al Centenario de la República.

Que es imperativa la activación de los boletos cuya secuencia se interrumpió por la utilización de los boletos del Centenario, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización del gasto público y optimización de los recursos del Estado.

Que los boletos sustituidos por boletos de peaje alusivo al centenario de la Republica están dentro de las siguientes denominaciones y secuencias:

Denominación	Del	Al
Boletos	2963910	2964000
por B/.0.50	2969500	2970000
	2970925	29710000
	2972910	2973000
	2974981	2975000
	2975361	2976000
	2976498	2977000
	2977169	2978000
	2978169	2979000
	2979001	2980000

	2980002	2981000
	2981001	2990000
	2990001	3000000
Boletos	2387698	2388000
por B/.1.00	2388776	2389000
	2391953	2392000
	239370	2394000
	2394301	2395000
	2395520	2396000
	2396204	2397000
	2397148	2398000
	2398020	2399000
	2399021	240000
	2400001	2410000
	2410001	2420000
	2420001	2460000
	2460001	2470000
	2470001	2480000
	2480001	2490000
	2490001	2500000
	2500001	2540000

Que en situaciones similares la Contraloría General de la República, ha manifestado su anuencia para la habilitación de boletos mediante resolución, hasta agotar su existencia, sujetos a la aplicación de los controles respectivos.

Que por lo antes expuesto la Dirección General de Ingresos,

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar el uso de los boletos sustituidos por los boletos alusivos al Centenario de la República de Panamá para comprobar el pago de peaje de la Autopista Panamá - Arraiján - La Chorrera de B/.0.50 y B/.1.00, cuya secuencia consta en el párrafo Cuarto (4°) de la parte considerativa de esta Resolución.

SEGUNDO: Para los efectos de su legal vigencia, se publica esta resolución en la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 6 de Decreto de Gabinete N°109 de 7 de mayo de 1970 y contra esta no procede Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete N° 109 de 7 mayo de 1970.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,


GISELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 630
(De 5 de junio de 2006)**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Aníbal Vallarino Velarde, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-191-344, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Argentina, Edificio No.53, Planta Baja, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LILIA MARCELA ALVAREZ DE BERNAT**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal **8-201-1723**, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **MARCIAL CASTILLERO** y **GUILLERMO ALCAZAR ARIAS**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.

- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de la Certificación del Curso de Capacitación de Internacional Bank Guarantees (Garantías Bancarias Internacionales), obtenido en Euromoney Institute of Financial Law, copia de la Certificación de Curso Implementing to SWIFTNet & SWIFNet FIN (Implementación de SWIFTNet & SWIFNet FIN, obtenido en Society for Worldwide Interbank S.W.I.F.T. Financial Telecommunication s.c., copia de la Certificación del Curso de Lotus Domino End R5, Notes User Update, obtenido en Lotus Authorized Education Center, copia de la certificación de Graduación de The Seven Habits Of Highly Effective People (Los Siete Hábitos de las Personas Altamente Eficaces), obtenido en Covey Leadership Center, Inc. , copia de la Certificación del Curso The Setter Of Credit Institute (El Instituto de Cartas de Crédito), obtenido en Executive Enterprises, Inc., copia del certificado de Structured Internacional Trade Finance (Financiamiento Estructurado para Transacciones de Comercio Internacional, obtenido en Euromoney Training LLC.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;


RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **LILIA MARCELA ALVAREZ DE BERNAT**, con cédula de identidad personal 8-201-1723, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

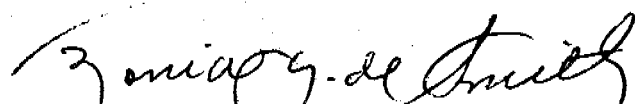
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro de Educación




ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 129
(De 20 de abril de 2006)**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.234 de 1 de agosto de 2005, se suspende el Registro Sanitario No. 37753 y ordena a la empresa Quimifar, S.A., el retiro del mercado del producto Tusilexil Jarabe, elaborado por Laboratorios Rowe, C. por A., de República Dominicana, distribuido por Quimifar, S.A., hasta que esta Dirección constate que el producto antes mencionado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

Que consecuentemente, el Licenciado Luis Eduardo Pimentel, apoderado especial de los Laboratorios Rowe, C. por A. de República Dominicana presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución antes mencionada.

Que lo antes mencionado, está basado en lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, el cual establece que el concepto de proveedor alcanza a todos y cada uno de los agentes comprendidos desde la fabricación hasta que el producto llegue al consumidor, es por ello que el Laboratorio Rowe, C. por A. de República Dominicana fabricante del producto Tusilexil Jarabe goza de un interés legítimo para actuar en el proceso objeto de esta Resolución.

Que el recurrente solicita en su Recurso de Reconsideración la realización de un peritaje y re-análisis sobre el producto Tusilexil Jarabe con Registro Sanitario No. 37753, el cual fue concedido mediante Resolución 357 de 19 de octubre de 2005.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, los análisis por reconsideración se realizarán con muestras del mismo lote que no hayan sido utilizadas.

Que en virtud de lo antes mencionado el 25 de noviembre de 2005, la Sección de Control-Post Registro Sanitario procedió a buscar muestras del producto Tusilexil Jarabe con Registro Sanitario No. 37753, del mismo lote no utilizado en el primer análisis en diversos establecimientos farmacéuticos; obteniendo en dicha diligencia resultados infructuosos.

Que en este sentido, la Licda. Nidia Santana regente farmacéutica de Laboratorios Rowe, C. por A. de República Dominicana, mediante nota de 28 de noviembre de 2005 nos informa que no cuentan ninguna muestra adicional del citado lote.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el Territorio Nacional.

RESUELVE:

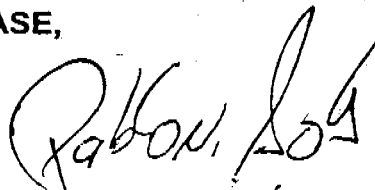
ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario No. 37753 del producto Tusilexil Jarabe, elaborado por Laboratorios Rowe, C. por A., de República Dominicana, distribuido por Quimifar, S.A., por contravenir lo dispuesto en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que esta Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.
Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.
Decreto Ejecutivo No. 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO N. SOLÍS G., Ph.D.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL Nº 072/2006
(De 9 de junio de 2006)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Rolando de León de Alba., Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores gozara de veinticuatro (24) días de vacaciones a partir del 9 de junio de 2006 al 8 de julio de 2006.

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 señala que cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Dr. Carlos A. Barsallo P., Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionado Presidente durante la ausencia del Comisionado Presidente Rolando de León de Alba., del 9 de junio de 2006 al 8 de julio de 2006.

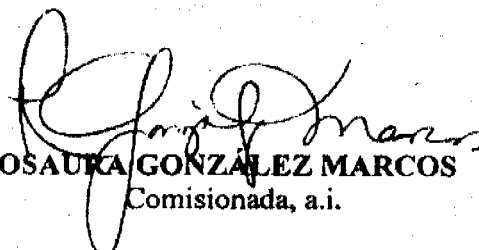
SEGUNDO: Designar a Rosaura González Marcos., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada Vicepresiente, a.i. del 9 de junio de 2006 al 8 de julio de 2006.

TERCERO: Designar a la Dra. Yanela Yanisselly, Directora Nacional de Administración de la Comisión Nacional de Valores como Comisionada, a.i. del 9 de junio de 2006 al 8 de julio de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 164-06
(De 3 de julio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre 2002, adicionó el Artículo 17 al Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Comisión las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 1999, cuyo texto señala que las empresas registradas o sujetas a reporte deberán acordar con sus auditores externos, la rotación obligatoria cada tres (3) años de su equipo de auditores, incluyendo gerentes y socios, así como el personal especializado que se utiliza en las auditorias, tales como auditores fiscales, de sistemas y otros.

Que por la importancia de la materia, el citado Acuerdo No.7-2002 que modificó el Acuerdo No.8-2000, se constituyó en el Acuerdo más estudiado, consultado, debatido y revisado de los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Valores completando hasta su adopción quince (15) meses de duración.

Que en la etapa inicial de revisión y estudio se nombró una comisión de alto nivel integrada por contadores públicos autorizados de experiencia y en su conjunto con profesionales vinculados con emisores de valores para proponer reformas al texto del mismo.

Que el hoy Acuerdo No.7-2002, en adición a la obligación legal de publicar su proceso de Consulta Pública en dos diarios de la localidad y de remitir su texto a las organizaciones autorreguladas, lo remitió a las siguientes personas: Colegio de Contadores Públicos Autorizados, Colegio Nacional de Abogados, Asociación Panameña de Abogados de Valores, Asociación de Mujeres Contadoras de Panamá; Asociación de Contadores Públicos Autorizados, Asociación de Agentes vendedores de valores, Directora de la Escuela de Contabilidad Universidad de Panamá, Coordinadora de la Carrera de Contabilidad, Universidad Latina, Decano de la Facultad de ciencias Administrativas (USMA), Decano de las Facultad de Ciencias Administrativas (ULACIT), Ministerio de Economía y Finanzas, Junta Técnica de Contabilidad.

Que mediante Resolución No.CNV-129-99 de 26 de octubre de 1999, la sociedad Reaseguradora del Istmo, S.A., actualmente **QBE del Istmo, Compañía de Reaseguros Inc.** se le autorizó como emisor registrado ante la Comisión Nacional de Valores para ofrecer en venta al público Acciones Comunes.

Que la sociedad **QBE del Istmo, Compañía de Reaseguros Inc.** tiene la obligación de presentar por escrito a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de las labores de auditoria anual, el nombre de sus auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoria, así como cualquier modificación del equipo, para los fines establecidos en el presente artículo.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante nota CNV 5312-DRV(22) de 5 de enero de 2006 solicitó envío del nombre de sus auditores externos, período fiscal (enero, diciembre, junio, mayo u otro), nombre del gerente o socio encargado de la auditoria y de todos los miembros del equipo que realizaron la auditoria del ejercicio anterior, nombre de gerente o socio que se encargará de la auditoria correspondiente al presente ejercicio y de todos los miembros del equipo y nombre del miembro que permanece del equipo correspondiente al período anterior que respondieron el 23 de febrero de 2006.

Que mediante nota CNV-5999-DRV (22) de 18 de abril de 2006 se remitieron observaciones entre las que se encontraba la solicitud de explicaciones del porqué no se cumplió con la rotación del equipo de Auditores; con un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar 9-5-06).

Que en vista de que no dieron respuesta se remitió la nota CNV-6214-DRV(22) de 23 de mayo de 2006 solicitando nuevamente las explicaciones sobre el tema, concediéndole un nuevo plazo que venció el 31 de mayo de 2006, solicitud reiterada mediante la nota CNV-6434-DRV (22) de 13 de junio de 2006 se reiteró a la presentación de la información solicitada en las notas expuestas en un plazo de entrega hasta el 19 de junio de 2006, comunicándole que de no hacerlo se procedería a aplicar una sanción por incumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reglamentos.

Que el 21 de junio de 2006 la sociedad **QBE del Istmo, Compañía de Reaseguros Inc.**, dio respuesta a las observaciones, mas no proporcionó las explicaciones por el no cumplimiento con la rotación del equipo de auditores externos.

Que esta Comisión ha considerado que se ha incumplido con lo preceptuado en el artículo 17 (Rotación de Auditores Externos) del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000, por lo que se hace necesario aplicar las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que sobre la infracción indicada es menester realizar las siguientes consideraciones:

Esta Comisión considera que la rotación de auditores exigida vía Acuerdo a los Emisores con valores registrados además de ser una exigencia legal y por tanto de obligatorio cumplimiento, tiene como finalidad contribuir a la protección y desarrollo de dos principios básicos: la transparencia y la protección de los inversionistas, siendo esto así debido a que la rotación exigida es necesaria para garantizar en la medida que las circunstancias permitan, un criterio independiente por parte de los auditores cuya función es dar fe pública respecto a la veracidad y confiabilidad de la información contable que el emisor muestra al mercado.

Resulta además lógico, a juicio de esta Comisión que dicha rotación contribuya a la independencia de criterio aludida así como a la transparencia en el actuar del auditor teniendo conocimiento que su trabajo en alguna medida será revisado por otro profesional de la auditoría con posterioridad lo que brinda equilibrio y evita distorsiones en las auditorías.

Por último es importante recalcar que las consideraciones anteriores representan la justificación de la calificación de la conducta llevada a cabo por el emisor, sin embargo no representan una opinión de la Comisión ni favorable ni desfavorable relativa a la calidad de la información financiera así como de la auditoría realizada en incumplimiento de las disposiciones sobre rotación establecidas en el artículo 17 del Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Por tanto tomando en consideración los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y tomando en cuenta sobre todo la gravedad de la infracción ya expresada, considerando que aun cuando a primera vista no se observa daño causado aparente, la amenaza o peligro creado por el incumplimiento de rotación deviene en las causas explicadas en las consideraciones anteriores por lo que dicha amenaza o peligro solo dejará de existir al momento en que se realice efectivamente el cambio de auditores.

En adición no puede dejarse de soslayo que en el presente caso y siguiendo con los criterios de valoración expresados en el artículo 208, que en el presente caso el efecto negativo que podría tener la sanción a los intereses de los inversionistas resulta directamente proporcional al monto de la misma.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 23 de junio de 2006, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 28 de junio de 2006, que reposa en el expediente.

Por todas las consideraciones anteriores se,

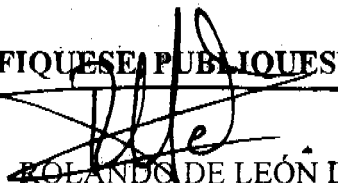
RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Imponer a la sociedad QBE del Istmo, Compañía de Reaseguros Inc. multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por la no rotación del equipo de auditores externos.

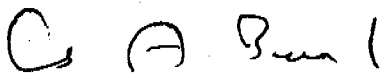
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

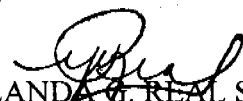
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA.
Comisionado Presidente,



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA B. REAL S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° 165-06
(De 3 de julio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de mayo de 2006, **Isabelle Estripeaut Boyd**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 27 de junio de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Isabelle Estripeaut Boyd** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, según informe de fecha 28 de junio de 2006, y que la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 30 de junio de 2006, y no existen objeciones al otorgamiento de la licencia;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Isabelle Estripeaut Boyd** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

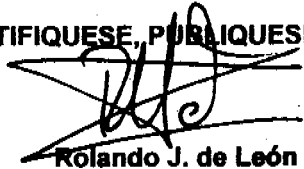
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Isabelle Estripeaut Boyd**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-764-960.

SEGUNDO: INFORMAR a **Isabelle Estripeaut Boyd**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 318 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda S. Real S.
Comisionada, a.i.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO ARMUELLES
PROVINCIA DE CHIRIQUI
RESOLUCION N° 11
(De 31 de mayo de 2006)**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION DEL DESARROLLO HUMANO (I. N. A. D. E. H.) LA UBICACION DE UNA OFICINA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARU; PARA LA CREACION DEL BANCO DE DATO DE LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA DISPONIBLE PARA LABORAR EN LOS MEGA PROYECTOS DE LA AMPLIACION DEL CANAL Y LA REFINERIA DE BARU”

CONSIDERANDO:

- 1- Que actualmente el gobierno nacional gestiona los proyectos de la Ampliación del Canal y la conformación de la Refinería del Barú y cualquier otro proyecto que requiera mano de obra calificada o no calificada.
- 2- Que la consolidación de estos proyectos generara empleomania principalmente en trabajos de soldadura, construcción, fontanería, albañiles y otros.
- 3- Que para ello se inician programas de capacitación a nivel nacional del recurso humano existente para hacer frente a los requerimientos industriales inherentes al desarrollo de estos mega proyectos.

RESUELVE:


PRIMERO: Solicitar a la Dirección Nacional del I. N. A. D. E. H. (Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Desarrollo Humano), la ubicación de una oficina en el corregimiento cabecera del Distrito de Barú, para la creación del banco de datos del recurso humano existente en este distrito.

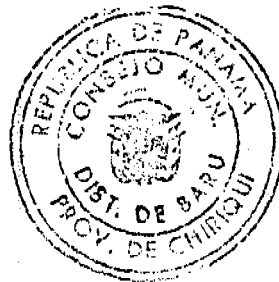
SEGUNDO: Poner a disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Desarrollo Humano, el espacio físico para la ubicación de esta oficina en un edificio municipal.

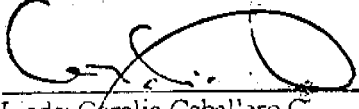
TERCERO: Esta resolución empieza a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículo 17 numeral 7 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en El Salón de Actos Del Consejo Municipal de Barú a los 31 Días Del Mes de mayo de 2006.


H.R. Ezequiel del Cid
Presidente del Consejo Mpal de Barú




Lidia Coralia Caballero C.
Secretaria del Consejo

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FREDESVIDA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-87-2687, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JENNY N° 2**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Galería Los Portales, local N° 14, corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de agosto de 2006

Atentamente,
Kam Yu Wing
Cheung
Céd. N-17-440
L- 201-180054
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JUSTO MANUEL AYARZA MENDEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-77-566, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MEIYI**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Calle Principal, María Eugenia,

finca N° 10565, casa N° 51, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 2006

Atentamente,
Chung Kee Guo
Chan
Céd. N-19-17
L- 201-180053
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GAN YIN KAM DE LAM**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° PE-9-

1580, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER LUISITA Y ELABORACIONES LUISITA**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa de Don Bosco, manzana 10, casa N° 114, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de agosto de 2006

Atentamente,
Roberto Lam Kam
Céd. 8-778-2308
L- 201-180324
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 73106
Que la Sociedad: **MAXWELL SERVICES LTD. INC.**, se encuentra registrada la Ficha 449085, Doc. 586359 desde el primero de marzo de dos mil cuatro, **DISUELTA**
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 9042 de 25 de julio de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 991179, Ficha 449085 de la Sección de Mercantil desde el 2 de agosto de 2006. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el ocho de agosto de dos mil seis a las 01:54:18, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 06-73106. Nº Certificado: S. Anónima - 803068. Fecha: Martes, 08 de agosto de 2006 // ELQU//

Luis Chen
Certificador
L- 201-180192
Única publicación

AVISO Nº 15

Por medio del presente aviso el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER**

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA hace del conocimiento que los señores **GUMERCINDO DE VEGA RICORD** y **NELLY SILVIA ULLOA LAGOS**, han presentado ante este Tribunal, formal solicitud para la declaración de Constitución de Patrimonio Familiar sobre la finca 14.373, inscrita al Rollo 645, Documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal de Panamá del Registro Público hasta la concurrencia de **CIEN MIL DOLARES**

AMERICAMOS (US\$100,000.00) en la que expresa: "Los señores **GUMERCINDO DE VEGA RICORD** y **NELLY SILVIA ULLOA**, se encuentran unidos en matrimonio, de acuerdo a las leyes de la República de Panamá. La familia formada por los señores **GUMERCINDO DE VEGA RICORD** y **NELLY SILVIA ULLOA**, está compuesta por ambos, quienes residen en Urbanización El Cangrejo, Calle G,

Edificio P.H. Urabá, apartamento 2-B, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá, la cual constituye su única vivienda familiar y tiene un área total de 253.2m".

Y se les advierte que luego de publicado el extracto anterior en la Gaceta Oficial y un diario de la localidad de gran circulación, a fin de que puedan presentar oposición ante el Juzgado los que crean tener derechos susceptibles de ser

afectados por la solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar, en caso de que este fuera contrario a la realidad de los hechos. Panamá, 3 de agosto de 2006.

LIC. EMILIANO R. PEREZ
JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
LCDA. LINAIDA MIRO
SECRETARIA
L- 201-180280
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO Nº 19

Al público,

HACE SABER:

Que **DOMINGA MARIA DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2790, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 1384.95 metros cuadrados, que será

segregado de lo que constituye la finca Nº 11610, tomo 1626, folio 108 de propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Irene Díaz, Demetrio Arnulfo Quesada Rodríguez.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Amelia Trejos de Pino.

OESTE: María Isidoro Díaz González.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le

entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil seis (2006)..

CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María

MARLENY DEL C. ORTEGA

Secretaria General
L- 201-180132
Única publicación

MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALCALDIA MUNICIPAL DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO Nº 20

Al público,

HACE SABER: Que **MARIA ISIDORA DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1260, residente en El Limón, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal adjudicable localizado en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 150.58 metros cuadrados, que será segregado de lo que constituye la finca Nº 11610, tomo 1626, folio 108 de propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esilda Díaz y Demetrio Arnulfo Quesada Rodríguez.
SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Dominga María Díaz González.
OESTE: Globo A.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veinte

(20) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

CRISTOBAL BELLIDO GONZALEZ
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María
MARLENY DEL C. ORTEGA
Secretaria General
L- 201-180129
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 256-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE SABER:
Que el señor(a) **AIDA ISABEL GUERRA DE SERRANO Y OTROS**, vecino(a) de Panamá, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-99-321, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2530, plano aprobado N° 95-504, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 5926.256 M2, ubicada en El Piro, corregimiento de El Piro, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rogelio Cardozo.
SUR: Juan Rodríguez.
ESTE: Darío Guerra.
OESTE: Rosendo Guerra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 2004.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-179761
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 257-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas al público **HACE CONSTAR:**
Que el señor(a) **MANUEL JOSE TEJEDOR ESTRIBI Y OTROS**, vecino(a) de Veraguas, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-709-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0291, del 3 de agosto de 2001, según plano aprobado N° 910-01-11720, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 803.74 M2, que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
NORTE: Francisco Mendoza Arias, servidumbre de 4 mts. a otros lotes.
SUR: Carretera Interamericana de 50.00 mts. de ancho a Santiago a Divisa.
ESTE: Tito Olegario De León.
OESTE: Servidumbre de 2 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 28 días del mes de octubre de 2004.

MGTER. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-179762
Unica publicación

Bocas del Toro, 23 de mayo de 2006

EDICTO N° 06-266 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

Que la sociedad **M A P I INTERNACIONAL, S.A.**, posee un lote de terreno ubicado en Isla Solarte, corregimiento de Bastimentos, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de: 0 Has. + 0962.85 m2 y cuyos colindantes son los siguientes:
NORTE: Ribera de mar - Mar Caribe.
SUR: Manlares.
ESTE: Ribera de mar - Mar Caribe.
OESTE: Manglares.
Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en el lugar visible de este

despacho y en la corregiduría, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCDA. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro de Bocas del Toro
L- 201-180259
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 0286-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé **HACE SABER:**
Que **ANGEL MARIA TEJEIRA ARROCHA**, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-86-1365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2278-01, según plano aprobado N° 203-03-9780, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 9388.16 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Río Grande, Zuleyda Elida Sánchez.

SUR: Quebrada Pital.

ESTE: Porfirio Arrocha, carretera de asfalto a Río Grande.

OESTE: Zuleyda Elida Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
ANA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180112
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 0287-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

QUE DALIA MERCEDS TEJEIRA DE QUINTERO,

vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-104-2728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-867-04, según plano aprobado N° 203-05-9764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 2387.91 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Jobo.

SUR: Oneldo Rodríguez, calle de tierra a la escuela.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Porfiria

Castillo, Juan Sánchez, Oneldo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
ANA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180115
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4, COCLE EDICTO N° 0288-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

QUE ANGEL MARIA TEJEIRA

ARROCHA, vecino(a) de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-86-1365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0286-79, según plano aprobado N° 203-05-9877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has. + 1800.67 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Piedras Gordas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucio Lorenzo, Angel María Tejeira A., Nicasio Núñez, José Angel Núñez.

SUR: Catalino Santana, Luris Lorenzo de González.

ESTE: Luris Lorenzo de González, camino a otros lotes.

OESTE: Diomedes Lorenzo, Oneldo Rodríguez, Catalino Santana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Piedras Gordas y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
ANA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-180117
Única publicación

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE CHAGRES ALCALDIA MUNICIPAL EDICTO N° 06

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Chagres, provincia de Colón,

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a) **MATEA NIÑO DE GALVAN**, vecino(a) del corregimiento de Chagres, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-51-136, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud N° 057, de fecha 15 de julio de 1997, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 0671.1470 M2, localizado en la finca N° 8362, Tomo N° 1450, Folio N° 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal.

SUR: Carretera municipal.

ESTE: Terreno mu-

nicipal.
OESTE: Terreno municipal.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil seis (2006), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de 15 días.
Copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde del distrito de Chagres
La Secretaria,
ODILIA A. DE NEREIRA
L- 201-180361
Única publicación

**DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO N° 8**

El suscrito Alcalde del distrito de Chagres, provincia de Colón,
HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a) **SELENE REYINA GALVAN SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Chagres, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-8-2025, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud N° 58, de fecha 16 de julio de 1999, la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 1000 00 M2, localizado en la finca

N° 8362, Tomo N° 1450, Folio N° 440, ubicado en el corregimiento de Chagres, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Mar.
SUR: Carretera principal.

ESTE: Río Clemencia.
OESTE: Hacia poblado de Chagres.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Administrativo.

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde Mpal. del distrito de Chagres
La Secretaria,
FILOMENA GALVAN
L- 201-180364
Única publicación

**DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO N° 9**

El suscrito Alcalde del distrito de Chagres, de la provincia de Colón,

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a) **GUSTAVO GALVAN**, vecino(a) del corregimiento de Chagres, portador de la cédula de identidad personal N° 8-782-337, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud N°

059, de fecha 27 de febrero de 1998 la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 0671.1050 M2, localizado en la finca N° 8362, Tomo N° 1450, Folio N° 440, ubicado del corregimiento de Chagres, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Vereda.
SUR: Vereda.
ESTE: Resto libre de la finca.

OESTE: Resto libre de la finca.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Administrativo.
Chagres, 9 de agosto de 2006

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde Mpal. del distrito de Chagres
La Secretaria,
FILOMENA GALVAN
L- 201-180363
Única publicación

**DISTRITO DE CHAGRES
ALCALDIA MUNICIPAL
EDICTO N° 10**

El suscrito Alcalde del distrito de Chagres, de la provincia de Colón,

HACE SABER AL PUBLICO:

Que el señor(a) **JUANA ICELA GALVAN**, vecino(a) del corregimiento de

Chagres, portador de la cédula de identidad personal N° 3-80-366, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud N° 060, de fecha 15 de julio de 1997 la adjudicación a título oneroso de 0 Has. + 1000 00 M2, localizado en la finca N° 8362, Tomo N° 1450, Folio N° 440, ubicado del corregimiento de Chagres, distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca.
SUR: Vereda.
ESTE: Río Clemencia.
OESTE: Carretera principal, Costa Abajo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación de Chagres, 9 de agosto de 2006

El Alcalde,
JOSE MERCEDES CORONADO
Alcalde Mpal. del distrito de Chagres
La Secretaria,
FILOMENA GALVAN
L- 201-180362
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
REGION N° 6
EDICTO N° 14
del 19 de junio de 2006**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que en el marco de PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo N° 43 de 16 de junio de 1999, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional de Portobelo, basados en el estudio tenencial por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el señor(a) **CAMILLO ALEJANDRINO BALBUENA CASTRO**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-28-367 y la señora **DRA SHKA ALESSANDRA BALBUENA MURILLO**, con cédula de identidad personal número 8-773-1071, del corregimiento de Puerto Lindo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio N° 151, según plano aprobado N° 4244-1-09-00-0079, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra ubicada en la Finca Patrimonial Nº 1057, inscrita en el tomo 100, folio 368, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón del Registro Público, con una superficie de treinta hectáreas + siete mil ciento diecisiete metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (30 has. + 7117.48 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de **C a n g u e**, corregimiento de Puerto Lindo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elpidio Antonio González, Benjamín Barría Montenegro y otro.
SUR: Carretera de Portobelo hacia La Guayra.
ESTE: Camino de servicio a otros predios.
OESTE: Elpidio Antonio González.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo, o en la corregiduría de Puerto Lindo, copias del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Colón, a los diecinueve (19) días del mes de junio de

2006.
SOLEDAD MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 S/L
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 REGION Nº 6
 EDICTO Nº 15 del 19 de junio de 2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR: Que en el marco de **PRONAT**, y atendiendo el Decreto Ejecutivo Nº 43 de 16 de junio de 1999, por el cual se permite la adjudicación de tierras en el Parque Nacional de Portobelo, basados en el estudio tenencial por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, **AGROPECUARIA PORTOBELLO S.A.**, representante legal **LUIS GERMAN GOMEZ GIRALDO**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-486, del corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio Nº 116, según plano aprobado Nº 4244-1-15-00-0003, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra ubicada en la Finca Patrimonial Nº 3037, inscrita en el tomo 343, folio 184, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón del Registro Público, con una superficie de siete hectáreas más nueve mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (7 has. + 9937.69 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Caño Ciego, corregimiento de Isla Grande, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Administración del Atlántico S.A.
SUR: Administración del Atlántico S.A.
ESTE: Río Indio.
O E S T E : Administración del Atlántico S.A.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo, o en la corregiduría de Isla Grande, copias del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en Colón, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING SAURI
 Funcionario
 Sustanciador
 S/L
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 316-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER: Que el señor(a) **ANA LUDYS PITTI FUENTES**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-207-947, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1324, plano Nº 407-04-19964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,641.20 M², ubicada en la localidad de Cabecera de Cochea, corregimiento de Potrerillos, distrito de

Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Angel Pittí.
SUR: Nelson Pittí.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 5 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-173481
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 329-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público
HACE CONSTAR: Que el señor(a)

ASOCIACION CRISTIANA INTERDENOMINACIONAL EBENZER RUC: 1274 - 0000926-0026 REP. LEGAL: **HUBERT ANTONIO REID LEWIS**, vecino(a) de Tocumen, del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-431-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0308 del 25 de marzo de 2004, según plano aprobado Nº 405-04-20317, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 351.09 M2, que forma parte de la finca Nº 2586, inscrita al tomo 236, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle. SUR: Abelino Espinoza. ESTE: Abelino Espinoza y calle. OESTE: Rubén Mitre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro

Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-174641
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 385-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) **CANDIDO MARIO ARAUZ GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 4-0268, plano Nº 407-07-16143, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2625.93 M2, ubicada en la localidad de Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rosa Araúz de Vásquez.
SUR: Eugenio Araúz González.
ESTE: Héctor Leonel Araúz, Rosa Araúz de Vásquez.
OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-178810
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 401-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) **MANUEL IGNACIO GONZALEZ LEZCANO**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-450, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1159-05, plano Nº 410-06-20426, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has. + 9695.81 M2, ubicada en la localidad de Caña Blanca, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Julia Batista, barranco y río Caizán. SUR: Manuel Ignacio González Lezcano, servidumbre, quebrada Elías Ortiz, Raymond Robert Thomson y Melquiades Araúz. ESTE: Margoth Kiesweter de Cordón. OESTE: Río Caizán. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de agosto de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-179931
Unica publicación

EDICTO Nº 81 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor(a) **NELSON RIVAS TAMAYO**, varón, extranjero, mayor de edad, soltero, con residencia en Panamá, San Francisco, casa Nº 65, con cédula de identidad personal Nº E-8-66914, en su propio nombre o en representación de su

propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Susy, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Susy con: 15.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 26 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
 IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiséis (26) de abril de dos mil seis.
 L- 201-180292
 Unica publicación

EDICTO N° 103
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor(a) **GLORIA SALOME CACERES CROLL**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio secretaria, con residencia en Calle El Chorro, casa N° 5162, con cédula de identidad personal N° 8-403-737, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Calle Rosa con: 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.
OESTE: Calle Susy con: 20.00 Mts.
 Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 05 de abril de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección

de Catastro
 (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de abril de dos mil seis.

L- 201-180273

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-152-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
 Que el señor(a) **DAMISELA JORDAN ALMANZA**, vecino(a) de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-229-8-143-93 del 5 de abril de 1993, según plano aprobado N° 808-15-17956 del 30 de septiembre de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0477.79 M2, que forma parte de la finca N° 29787, Tomo

725 y Folio 316, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rosaura Del Carmen Cervantes de Moreno, Eligia Frías Vda. de Domínguez.
SUR: Gilberto Agüero López, Nadia María Góngora Frías.
ESTE: Carretera a la Transísmica de 15.00 metros de ancho.
OESTE: Quebrada La Furnia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-180341
 Unica publicación